



ACUERDO No. CSJMEA21-40
Jueves, 25 de marzo de 2021

“Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la atención de acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia según de los turnos del SPA y SRPA durante la Vacancia Judicial de Semana Santa de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el numeral 3º del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, especialmente las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA07-3896 de 2007, PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJMEA21-24 del 2 de marzo de 2021, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2021, en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman este Distrito Judicial de Villavicencio, para garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como las acciones constitucionales de tutela con medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de habeas corpus.

Para efectos de establecer los turnos de las acciones de tutela y de habeas corpus que se presenten durante la semana mayor, especialmente con los habeas corpus, se hace necesario señalar lo siguiente:

- Durante la Semana Santa funcionan de manera permanente los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual en ellos recaerá la segunda instancia de los habeas corpus que se presenten en cada uno de los Circuitos que conforman este Distrito Judicial.
- Adicionalmente y en cuanto a la primera instancia de dichas acciones constitucionales, se hará entre los jueces municipales que no pertenecen al régimen de vacaciones colectivas y/o a quienes se les haya asignado el turno del SPA y SRPA de semana santa, con el fin de que estos también asuman el conocimiento en horas nocturnas de los días hábiles, así como de los fines de semana y festivos.

Cabe señalar que los funcionarios resolverán, únicamente, la medida provisional de la acción de tutela respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de habeas corpus.

En igual sentido, el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad realizará el reparto de segunda instancia de las acciones de habeas corpus entre los despachos de su misma categoría y especialidad.

Los despachos judiciales de turno enviarán el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales a fin de ser repartidas conforme las reglas de reparto existentes.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Competencia Habeas Corpus. Corresponde conocer en primera instancia las acciones de habeas corpus a las que se interpongan durante la vacancia judicial de semana santa, entre los jueces municipales que no pertenezcan al régimen de vacaciones colectivas y/o a quienes se les haya asignado el turno de fines de semana y festivos del SPA y SRPA de vacancia judicial, conforme el Acuerdo CSJMEA21-24 de 2021.

ARTÍCULO 2°. Acciones constitucionales con medida provisional. Fijar en primera instancia para el Circuito Judicial de Villavicencio los siguientes turnos para la atención de las acciones de tutela con medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de acciones de habeas corpus durante el período comprendido entre el viernes 26 de marzo de 2021 (5:01 p.m.) hasta el 5 de abril de 2021 (7:29 am), resuelta la medida provisional se enviara el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales para lo de su competencia, según lo expuesto en la parte motiva, así:

JUZGADOS	FECHA
Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías	Desde Viernes 26 de marzo de 2021 (5:01 p.m.) hasta Lunes 5 de abril de 2021 (7:29 am)
Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante de Villavicencio	

ARTÍCULO 3°. Competencia habeas corpus en segunda instancia cabecera del Distrito. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio conocerán en segunda instancia las que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2021.

ARTÍCULO 4°. Acciones constitucionales con medida provisional. Organizar el turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de la acción constitucional de habeas corpus en segunda instancia y la atención de las acciones de tutela con medida provisional,

cuya competencia corresponda a categoría circuito, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el período comprendido entre el día viernes 26 de marzo de 2021 (5:01 p.m.) hasta el 5 de abril de 2021 (7:29 am), teniendo en cuenta que son los únicos jueces de categoría circuito que quedan laborando y además, por tratarse de asuntos constitucionales.

ARTÍCULO 6°. Turno Tribunal Superior. Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa 2021, comprendida entre el día viernes 26 de marzo de 2021 (5:01 p.m.) hasta el 5 de abril de 2021 (7:29 am) a Rafael Albeiro Chavarro Poveda, magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Parágrafo 1°. El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus puede designar a un empleado de su despacho para que lo asista, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007.

Parágrafo 2°. El Magistrado compensará los días de conformidad con la programación de la respectiva corporación a la que pertenezca, según lo estable el artículo segundo del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el cual adicionó el numeral 2 del artículo sexto del Acuerdo 3972 de 2007.

Parágrafo 3°. El Consejo Seccional de la Judicatura, verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición indispensable para que proceda la compensación.

ARTÍCULO 8°: Reparto Manual. Facultar transitoriamente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio para que realice en forma manual el reparto de segunda instancia de habeas corpus entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, atendiendo que la Oficina Judicial no presta su servicio en semana santa.

ARTÍCULO 12°. Segundas Instancias fuera de la cabecera de Villavicencio. Serán atendidas por los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, en sus respectivos Circuitos Judiciales, durante la vacancia Judicial de Semana Santa 2021, comprendida entre el día viernes 26 de marzo de 2021 (5:01 p.m.) hasta el 5 de abril de 2021 (7:29 am), inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 5°: Publicación. Todos los jueces deberán fijar en la entrada de su sede judicial, un aviso con los datos del Juzgado que queda en turno en las instalaciones de su sede judicial y por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

ARTÍCULO 13°: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a los despachos antes relacionados, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a los Centros de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio y

al Administrativo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, así como al Comandante encargado de la Seguridad en el Palacio de Justicia.

ARTICULO 14º: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Villavicencio – Meta, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC